

ABRIL 2018

CONSULTA SOCIETARIA:

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LAS COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS MEDIANTE PROCESO SIMPLIFICADO Y REGISTRO ELECTRÓNICO

Las compañías que se constituyan mediante el proceso simplificado de constitución y registro por vía electrónica, de conformidad con las reformas a la Ley de Compañías y el Reglamento, quedarán sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, facultad que se ejercerá con posterioridad a su anotación en el Registro de Sociedades de este organismo de control.

La constitución y registro de compañías por el sistema simplificado de constitución por vía electrónica, permite que el capital sea pagado en numerario y/o en especie.

No obstante, las aportaciones en especie solo podrán ser de bienes muebles, con excepción de vehículos automotores, naves y aeronaves.

Formalidades respecto de la integración del capital

Cuando las aportaciones sean en numerario, dentro del contrato de constitución, deberá constar una declaración juramentada, en donde se indique que los socios o accionistas depositarán el capital social de la compañía en una institución bancaria, en cuenta abierta a nombre de la compañía.

- a) Si la compañía es de responsabilidad limitada, en la escritura deberá constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Compañías.

- b) Si la compañía es anónima, en la escritura deberá constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Compañías.

Cuando las aportaciones sean en especie, conforme a lo dispuesto previamente, en la escritura se hará constar el bien en que consista tal aportación, su valor y la transferencia de dominio que de éste se haga a la compañía, y las acciones o participaciones a cambio de las especies aportadas.

Los bienes aportados serán evaluados únicamente por los socios o accionistas fundadores, exceptuándose el avalúo por peritos dentro de este proceso simplificado de constitución.

En la aprobación de los avalúos no podrán tomar parte los socios o accionistas aportantes.

De los formularios

Para efectos de aplicar las presentes disposiciones, es necesario utilizar los formularios electrónicos o plantillas que consten habilitados en la página web institucional y en el sistema informático de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Del control posterior

A efectos de realizar la labor de control y verificar lo declarado al tiempo de constitución, y sin perjuicio de las amplias facultades de control in situ de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la compañía deberá presentar los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social; siendo estos, el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario en la modalidad prevista para el efecto, documentación que debe presentarse en el plazo de 30 días posteriores a la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, bajo pena de aplicarse sanciones pecuniarias o adecuarse a las causales de intervención o cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, contempladas en la Ley de Compañías vigente, en caso de renuencia.

Fuente:

- Resolución No. SCV-DSC-G-14- 008, publicada en el Suplemento RO. 278 de 30 de junio de 2014.
- Resolución No. SCVSDSC20170017, publicada en el RO. 78 de 13 de septiembre de 2017.

CONSULTA LABORAL:

NORMA QUE REGULA LA MODALIDAD CONTRACTUAL ESPECIAL PARA EL SECTOR FLORICOLA

Estas normas tienen por objeto regular las relaciones laborales entre empleadores del sector florícola y el personal contratado bajo dependencia para realizar las funciones propias de la actividad florícola, tomando en cuenta el principio de primacía de la realidad, la costumbre y el carácter especial de las labores desempeñadas en dicho sector.

Están exentos de estas normas los trabajadores que dentro de este sector realicen actividades meramente administrativas.

Para este sector se han establecido dos modalidades contractuales: "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola"; y, el "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola".

1.- Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola.-

Se podrá suscribir este tipo de Contrato, para atender actividades de ciclos productivos o sus fases dentro del giro del negocio, por el tiempo que dure la actividad extraordinaria a realizarse, por su naturaleza es indefinido y se podrá establecer un período de prueba de noventa días.

- Jornada de trabajo:

Se la realizará en un máximo de cuarenta horas a la semana en jornadas de hasta **seis** días a la semana, siempre que no supere las ocho horas.

El empleador deberá solicitar obligatoriamente la aprobación de horarios especiales de trabajo al Ministerio de Trabajo.

- Jornada suplementaria:

Se podrá trabajar tiempo suplementario y extraordinario con el recargo del 50% y 100% respectivamente.

Los días sábados y domingos comprendidos en el horario especial de trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos dentro del horario especial de trabajo, más los días feriados determinados en el artículo 65 del Código de Trabajo, se pagarán con un 100% de recargo adicional al valor hora.

- **Remuneraciones y beneficios de ley:**

La remuneración del trabajador florícola en general no podrá ser inferior a la fijada por la Comisión Sectorial, que se lo podrá pagar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente.

Por la naturaleza de este tipo de contratos se ha previsto un **recargo del 15%** adicional al valor de la hora efectivamente laborada (160).

Al igual que el resto de trabajadores las personas contratadas bajo esta modalidad tendrán derecho a los demás beneficios de ley como son la decimotercera y decimocuarta remuneración y los fondos de reserva.

2.- El contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola.- Es una modalidad mediante la cual se podrán atender actividades de ciclos productivos o sus fases dentro del giro del negocio, por el tiempo que dure la actividad especial a realizarse, esto es, el empleador podrá de mutuo acuerdo con el trabajador acordar los días o meses que prestará sus servicios y una vez concluido el ciclo productivo que genere la actividad para la cual fue contratado, se suspenderá la relación laboral hasta el inicio del siguiente ciclo productivo.

- **Estabilidad laboral:**

El trabajador contratado bajo es modalidad tiene el derecho para que el empleador obligatoriamente vuelva a convocarle para el nuevo ciclo de la actividad florícola. En caso de no hacerlo, el empleador incurrirá en despido intempestivo, dando lugar a las indemnizaciones de ley.

El trabajador que no acudiere al llamado del empleador, puede ser sustituido por otro trabajador, previa solicitud de visto bueno.

- **Registro de comunicaciones a cargo del empleador:**

El empleador deberá llevar un registro de comunicaciones dirigidas al trabajador, que no podrán ser menos de tres, en días distintos, luego de lo cual podrá sustituir al trabajador por otro, salvo que se pruebe caso fortuito o fuerza mayor por parte del trabajador.

- **Jornada de trabajo:**

Por la naturaleza de la actividad florícola, la jornada de trabajo se la realizará en un máximo de hasta treinta y seis (36) horas semanales, mismas que podrán ser distribuidas en hasta seis días a la semana y siempre que no supere las ocho horas diarias.

En el caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada en horario especial de trabajo, las horas suplementarias y extraordinarias, se pagaran con el recargo del 50% y 100% según corresponda.

- **Remuneración y beneficios de ley:**

En el contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el sector Florícola, la remuneración pactada no podrá ser inferior a la fijada por la Comisión Sectorial para cada actividad de este sector; y por la naturaleza del contrato se ha previsto un recargo del 15% adicional al valor de la hora efectivamente laborada (160); así mismo, los días sábados y domingos comprendidos en el horario especial de trabajo, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

La decimotercera remuneración, la decimocuarta remuneración y las vacaciones, podrán ser canceladas de manera prorrateada, previo acuerdo entre las partes.

- **Pago de horas suplementarias y extraordinarias:**

En el caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en el horario especial de trabajo, se pagarán con el recargo del 50% y 100% respectivamente.

Los días sábados y domingos comprendidos en el horario especial de trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo, se pagarán con el recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos en el horario especial de trabajo, más los días feriados determinados en la ley, se pagarán con el 100% de recargo adicional al valor hora.

- **Aspectos generales:**

Es obligación del trabajador contratado mediante esta modalidad consignar un medio electrónico para futuras notificaciones.

Los trabajadores que se encuentren laborando para el mismo empleador con las modalidades estipuladas en el Código del Trabajo, no podrán ser contratados mediante las modalidades antes anotadas.

En el contrato especial discontinuo de jornada parcial, una vez terminada la labor se suspende la relación laboral y se suscribe una constancia de los haberes cancelados al trabajador hasta el siguiente llamado, dicha constancia deberá ser suscrita por el empleador y registrada en la página del Ministerio de Trabajo.

Cuando se pone fin a la relación laboral, se debe suscribir el acta de finiquito previo el pago de los haberes que le corresponde al trabajador.

Fuente: Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0075, 10 abril de 2018.

CONSULTA TRIBUTARIA:

IMPUESTO A LA RENTA SOBRE LA UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN INDIRECTA O DIRECTA DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL U OTROS DERECHOS:

1.- Se entenderá producida la enajenación indirecta de los derechos representativos de capital, al momento en que se enajenen los derechos representativos de capital de una sociedad no residente en Ecuador que sea propietaria directa o indirectamente de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador, independientemente que no se cumplan los requisitos determinados en los numerales 1 y 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el siguiente caso:

- Cuando al momento de la enajenación la sociedad no residente en Ecuador es residente o está establecida en paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición o se desconozca su residencia y más del 50% de los titulares directos de los derechos representativos de capital también cumplan con la condición indicada.

En dicho supuesto, bastará que cualquier porcentaje sea enajenado para que se entienda producida la enajenación indirecta.

2.- En tanto, cuando se realice una transferencia directa de los derechos representativos de capital de una sociedad no residente y exista un beneficiario efectivo residente en el Ecuador, se entenderá producida una enajenación directa.

3.- La determinación la utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital, transados en bolsa, se dispone lo siguiente:

- Si la enajenación se realiza en mercado bursátil se atenderá al costo de adquisición, para lo cual se respaldará con la documentación emitida por la entidad competente. La primera venta desde el 1 de enero del 2015, en caso de acciones transadas en mercado

bursátil, hasta el 31 de diciembre del 2014 y mantenidas como saldo, se considerará el valor de arranque de costo de adquisición, constituye el valor de arranque el menor de entre el valor patrimonial proporcional a la fecha de la última declaración del impuesto a la renta al ejercicio fiscal 2014 y el precio nacional de tales acciones publicadas en la bolsa al 31 de diciembre del 2014.

- Las ofertas públicas secundarias en el mercado de valores, inscritas a partir de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, el valor de arranque corresponderá al valor proporcional calculado a partir de la última declaración del impuesto a la renta, a la fecha de inscripción del catastro público.

La primera venta a partir del 1 de enero del 2015, en caso de enajenación fuera de bolsa de valores, el valor de arranque, se entenderá como el valor que deberá considerar como costo de adquisición en la primera enajenación que ocurra a parte de la vigencia de la Ley respectiva, el cual constituye el valor patrimonial calculado conforme la declaración de capital se enajenen, al 31 de diciembre de 2014.

Si los derechos representativos de capital que se enajena se han adquirido en varias transacciones y en diferentes momentos, se aplicará el método de valoración de inventario de los derechos representativos de capital de Primeras Entradas Primeras Salidas PEPS.

El Servicio de Rentas Internas podrá verificar los criterios empleados en las operaciones.

4.- Responsabilidad del Sustituto:

- El sustituto será responsable de los deberes formales del contribuyente y del pago de la correspondiente obligación tributaria, intereses, multas y recargos.
- El sustituto debe efectuar la declaración correspondiente dentro de los plazos, formas y medios establecidos. En cuanto a la base imponible y tarifa aplicará de conformidad al contribuyente a quien sustituya.
- La declaración será definitiva y vinculante; podrá sustituirse dentro de los términos legales.
- El sustituto puede aplicar los créditos tributarios por retenciones efectuadas por la enajenación de acciones y derechos representativos de capital al contribuyente del impuesto.
- El contribuyente del impuesto y el adquirente de acciones y participaciones gravadas con este impuesto tienen obligación de informar por escrito al sustituto los datos necesarios para que pueda cumplir las obligaciones formales.
- El sustituto deberá llevar un registro de información, al momento de inscribir la enajenación en el libro de socios y accionistas.

La sociedad residente o el establecimiento permanente ubicado en Ecuador se constituirá en sustituto del contribuyente de conformidad con la ley. El Adquirente de los derechos representativos de capital enajenados actuará como agente de retención en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley. Se constituirán como *Terceros obligados a realizar declaraciones informativas* las sociedades residentes en Ecuador, cuyos derechos representativos

de capital se enajenen de manera directa o indirecta por parte de no residentes, de conformidad con la normativa vigente.

d) Ejercicio fiscal.- El ejercicio fiscal es anual en el caso de operaciones gravadas efectuadas por residentes del Ecuador, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno; y por cada operación gravada, cuando se efectúen por parte de no residentes.

e) DRC.- Derechos representativos de capital.

<u>Campo</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DETALLE DE REGISTRO</u>
100	IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN	
103	NÚMERO DE SERIE DEL FORMULARIO 106 QUE SE ANEXA	Registre el número de formulario 106 en el cual se canceló el impuesto sobre la enajenación de derechos representativos de capital
104	DECLARACIÓN ORIGINAL, DECLARACIÓN SUSTITUTIVA	Selección con una X el tipo de declaración
105	DECLARACIÓN INFORMATIVA / DECLARACIÓN CON VALOR A PAGAR O EN CERO	Selección con una X ' <i>Declaración Informativa</i> ' si la operación no está gravada pero supera los límites para presentar declaración informativa; o ' <i>Declaración con valor a pagar o en cero</i> ', si las operaciones están gravadas por superar los límites y por tanto genere una utilidad o pérdida.
200	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	
201	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (RUC / CÉDULA PASAPORTE DEL DECLARANTE)	Registre el número de identificación del sujeto pasivo que presenta la declaración. Los declarantes/sustitutos siempre deben ser sociedades.
202	RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE	Registre la razón social del declarante, de la misma forma como consta en el documento de identificación.
203	IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	Registre el número de identificación del representante legal como consta en el

FUENTE: Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000479 del SRI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 903 de 15 de diciembre de 2016